

CIRCULAR 26/2013

IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Nuevo tributo introducido por la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, con efectos a partir de 1 de enero de 2013.



Gros & Monserrat
Área Contabilidad

Octubre 2013
©Gros Monserrat, S.L.



Contenido

| | | |
|----------|---------------------------------------------|----------|
| 1 | INTRODUCCIÓN | 3 |
| 2 | CÁLCULO DEL IMPUESTO..... | 3 |
| 3 | OBLIGACIONES FORMALES..... | 4 |
| 4 | CONTABILIZACIÓN DEL IMPUESTO | 5 |
| 5 | RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD..... | 5 |

IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA

1 INTRODUCCIÓN

Con efectos a partir del 1 de enero del 2013, la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, regula un nuevo tributo, de carácter directo y naturaleza real, que grava la realización de actividades de producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, cualquiera que sea su fuente y régimen de producción.

2 CÁLCULO DEL IMPUESTO

1. Base imponible.

El importe total que corresponda percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, medida en barras de central, por cada instalación, en el período impositivo.

Como ha precisado la Dirección General de Tributos, el término importe total significa las entradas brutas (excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido que es objeto de repercusión) de ingresos surgidos en el curso de la actividad de producción e incorporación de la energía eléctrica al sistema eléctrico, recibidos o por recibir por el contribuyente.

2. Tipo Impositivo.

Se aplicará un tipo fijo del 7 %.

3. Cuota Íntegra.

Es el resultado de aplicar el Tipo impositivo a la Base Imponible. Determina la cantidad anual que deberá autoliquidarse, una vez restados los pagos a cuenta efectuado durante el propio ejercicio.

3 OBLIGACIONES FORMALES

1. Periodo Impositivo y Devengo.

El período impositivo coincide con el año natural, salvo cese del contribuyente en el ejercicio de la actividad en la instalación, en cuyo caso finalizará el día en que se entienda producido dicho cese.

El devengo se produce el último día del período impositivo.

2. Autoliquidación.

Se practicará entre el 1 y 30 del mes de noviembre posterior al de devengo del impuesto, mediante la presentación del modelo 583.

3. Pagos a cuenta.

La obligación de efectuar pagos fraccionados a lo largo del propio ejercicio varía en función del valor de energía producida. Así:

- Los sujetos pasivos cuyo valor de la producción de energía eléctrica en el año anterior, incluidas todas las instalaciones, supere los 500.000 euros: presentarán cuatro pagos fraccionados, en los siguientes plazos:
 - 1º pago: Entre los días 1 y 20 de mayo. Periodo: enero-marzo.
 - 2º pago: Entre los días 1 y 20 de septiembre. Periodo: enero-junio.
 - 3º pago: Entre los días 1 y 20 de noviembre. Periodo: enero-septiembre.
 - 4º pago: Entre los días 1 y 20 de febrero del año siguiente. Periodo: enero-diciembre.

- Los sujetos pasivos cuyo valor de la producción de energía eléctrica en el año anterior, incluidas todas las instalaciones, NO supere los 500.000 euros: únicamente presentarán un pago fraccionado, entre los días 1 y 20 de noviembre.

En todo caso, los pagos a cuenta también se efectuarán mediante la presentación del modelo 583.

Cuestiones importantes a tener en cuenta en el 2013:

- Puesto que la norma entró en vigor el 1 de enero del presente año, el 2013 será el primer año natural de aplicación del Impuesto, cuya autoliquidación se realizará entre el 1 y el 30 de Noviembre de 2014.
- Por el contrario, los pagos a cuenta son del propio ejercicio, por lo que deberán presentarse en los plazos previstos del propio 2013, que es el primer ejercicio sujeto al mismo.
- A los exclusivos efectos determinar si el contribuyente debe realizar un solo pago fraccionado (el correspondiente al periodo enero-septiembre, que se realiza entre el 1 y el 20 de noviembre) o los cuatro previstos, se deberá tener en cuenta el valor de la producción anual correspondiente al ejercicio 2012. Tratándose de contribuyentes que hubieran desarrollado la actividad por un plazo inferior al año natural durante el año 2012, el valor de la producción se elevará al año.

4 CONTABILIZACIÓN DEL IMPUESTO

El ICAC (en respuesta a la consulta 1 BOICAC 94, de junio de 2013) considera que este tributo no reduce la cifra de negocios, debiendo registrarse como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias. A tal efecto, podrá emplearse la cuenta 631 "Otros tributos".

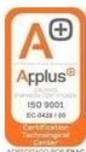
5 RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

Este impuesto se haya pendiente de que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre su constitucionalidad, como consecuencia de la admisión a trámite de un recurso en este sentido el pasado el pasado 23 de abril.

Una hipotética resolución desfavorable al mismo comportaría la devolución de las cuotas autoliquidadas hasta ese momento. En caso contrario, las mismas serían consideradas procedentes y ajustadas a Derecho, por lo que, mientras se pronuncia el Tribunal, es muy importante cumplir debidamente con las obligaciones establecidas en relación al mismo.



Área Contable



Barcelona
Pau Claris 172, 2n-1a
08037 Barcelona
+34 932725999

Manresa
Carrió, 33 bx
08242 Manresa
+34 938726944

Madrid
Carlos Murrás,9
28036 Madrid
+34 912783194

info@grosmonserrat.com
www.grosmonserrat.com